



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 292-2010-PCNM

Lima, 13 de agosto de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Manfred Hernández Sotelo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 217-2001-CNM, de 19 de setiembre de 2001, el doctor Manfred Hernández Sotelo fue ratificado en el cargo de Juez de Primera Instancia de la Provincia de Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac, siendo su periodo de evaluación desde el 20 de setiembre de 2001 a la fecha de culminación del presente proceso por haber transcurrido con exceso el término a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo adoptado en sesión del 25 de marzo de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Manfred Hernández Sotelo, en su calidad de Juez de Primera Instancia de la Provincia de Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac, cuyas etapas han concluido con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 9 de agosto de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los instrumentos que conforman el expediente, se establece que el magistrado evaluado ha observado buena conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, registra sólo 2 medidas disciplinarias de apercibimiento rehabilitadas las que han sido debidamente esclarecidas en su entrevista personal y 3 investigaciones en trámite, ellas son ponderadas bajo el principio de presunción de licitud; registra 12 quejas, de las cuales 2 fueron declaradas infundadas, 4 improcedentes, 4 no ha lugar para abrir investigación y 2 en trámite las cuales son tomadas también bajo la presunción de licitud; registra una denuncia en calidad de denunciado, la cual tiene origen en su actuación como magistrado, aspecto que ha sido debidamente explicado en la audiencia pública; registra 3 denuncias de participación ciudadana cuestionando su conducta e idoneidad, las cuales han motivado interrogaciones en su entrevista personal, habiendo sido absueltas apropiadamente por escrito, conforme aparece del expediente; de otro lado, de las consultas realizadas en el seno del Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce la función, en el referéndum realizado en el año 2006 de la sumatoria de las calificaciones excelente, bueno y regular se evidencia que cuenta con la aprobación de la comunidad jurídica, obteniendo en idoneidad un total 291 votos favorables y en conducta 257 votos favorables emitidos válidamente; sin embargo, el Decano del Colegio de Abogados de Apurímac por Oficios N° 30-2010-DCAAP-AB y N° 31-2010-DCAAP-AB ambos de fecha 30.04.2010 ha cuestionado la idoneidad y conducta del magistrado sujeto de evaluación, aspecto que ha sido apropiadamente esclarecido por el doctor Hernández Sotelo, tanto por escrito, como también en forma oral en el marco de la entrevista pública.

En cuanto a la puntualidad y asistencia a su centro laboral no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, de conformidad a sus declaraciones periódicamente presentadas a su institución; no registra información negativa en el aspecto crediticio, así como en el Registro de Deudores Alimentarios;

Cuarto: Que, con relación al aspecto de idoneidad, se aprecia que de las 15 resoluciones admitidas para evaluación la mayoría de ellas han sido aprobadas, de ello se

advierte que sus decisiones en procesos complejos presentan la calidad requerida lo cual armoniza con los otros indicadores del presente proceso; y, en su desarrollo profesional, tiene estudios concluidos de maestría, registra un diplomado el cual ha obtenido la calificación de 17, ha realizado 9 cursos, obteniendo en el "Curso Taller de Deontología Profesional" la calificación de 14; así mismo ha participado en 24 eventos académicos de ello se aprecia interés por mantenerse actualizado; además tiene una apropiada organización de su trabajo, resultando un factor positivo en su evaluación integral;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Manfred Hernández Sotelo es un magistrado dedicado a su trabajo, demostrando interés en su actualización y perfeccionamiento profesional. Tan es así que en la entrevista pública demostró capacidad y conocimientos en las materias de su especialidad al absolver apropiadamente las diversas preguntas que se le formularon, por lo que estimando los indicadores en conjunto se puede concluir que durante el periodo sometido a evaluación ha satisfecho los exigencias de conducta e idoneidad, conformes con el delicado ejercicio de la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los componentes objetivos obrantes en el expediente, se establece el convencimiento unánime de los señores Consejeros presentes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por los señores Consejeros asistentes al Pleno en sesión del 9 de agosto de 2010, sin la intervención del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Manfred Hernández Sotelo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Primera Instancia de la Provincia de Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ